
JUNTA PROVINCIAL
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
CACERES.



CONTESTACION al interrogatorio que acompaña al Real Decreto de 17 de Enero de 1881, relativo á la informacion abierta sobre Crédito agrícola, formulada en vista de los informes emitidos por las diferentes Secciones, que al efecto fueron nombradas por la Junta.

- 1.º ¿En qué proporcion se encuentran, con bastante aproximacion, en la provincia la superficie dedicada á cultivo, la que pue-

de reducirse á él, la que es monte alto y bajo, y la erial? ¿Se conoce la que se emplea anualmente en cada clase de produccion?

De los datos que obran en la Junta pertinentes á esta pregunta, resultan registradas las extensiones que figuran en el siguiente estado, con expresion de los cultivos ó producciones á que se hallan destinadas:

	<i>Hectáreas.</i>		
Al cultivo . . .	{ Cereal	243.076	} 284.167
	{ Del olivo	22.110	
	{ De la vid.	11.862	
	{ De regadio	7.119	
Monte alto y bajo (1)	201.318	} 892.746	
Incultas	124.590		
Para pastos	566.838		
Total		1.176.913	

Con relacion á la extension de la provincia, guardan las anteriores la siguiente proporcion:

El cultivo cereal representa el	11,71 por 100
El del olivo	1,06
El de la vid	0,57
El de regadío	0,34
El monte alto y bajo	9,70
La superficie inculta	6
La destinada á pastos	27,31
Total 56,59	

(1) Este dato está tomado del resúmen de la Direccion general de Contribuciones.

Las causas de la diferencia que se advierte, pueden consistir en la excesiva aglomeracion de la propiedad que dificulta la exactitud en la apreciacion aproximada de las superficies destinadas á los diferentes fines expresados; en la extension que comprendan los terrenos de todo punto improductivos, las poblaciones, rios y caminos, y en las ocultaciones que pueda haber.

Con relacion á la anterior extension registrada, ocupa:

El cultivo cereal, el.....	20,65 por 100
El del olivo.....	1,88
El de la vid.....	1,01
El de regadío.....	0,61
El monte alto y bajo.....	17,11
Los pastos.....	48,16
La superficie inculta.....	10,58
Total.....	100

Con la relacion á las 284.167 hectáreas destinadas á diferentes cultivos, ocupa:

El cereal, el.....	85,54 por 100
El del olivo.....	7,78
El de la vid.....	4,17
El de regadío.....	2,51
Total.....	100

Para que puedan servir de comparacion unos y de comprobacion otros, contribuyendo á formar una idea lo mas aproximada posible, respecto de la contestacion á esta pregunta, se consignan á continuacion los datos tomados en 1878 de un resumen hecho por la Direccion general de contribuciones, de la riqueza amillarada en la provincia, segun el cual resultan destinadas:

Al cultivo	}	Cereal y de semillas.	255.458	}	285.419
		Del olivo.....	12.594		
		De la vid.....	11.602		
		De hortalizas y legum- bres.....	5.765		
Monte alto y bajo.....		201.318	}	1.234.675	
Eriales con pastos.....		247.907			
Dehesas de pastos.....		782.941			
Prados, sotos y alamedas.....		2.509			
Total.....				1.520.094	

Con relacion á la extension de la provincia, guardan las anteriores la siguiente proporcion:

El cultivo cereal y de semillas representa, el	12,31 por 100
El del olivo.....	0,61
El de la vid.....	0,56
El de hortalizas y legumbres.....	0,27
El monte alto y bajo.....	9,70
Los eriales con pastos.....	11,94
Las dehesas de pastos.....	37,72
Los prados, sotos y alamedas.....	0,12
Total.....	73,23

Aunque la diferencia con relacion á la extension de la provincia es, segun estos datos, menor que la que resulta de los anteriores, existe sin embargo importante, y sobre ella se hace igual advertencia.

Con relacion á la extension registrada, segun los datos de la Direccion de contribuciones, ocupa:

El cultivo cereal y de semillas, el	16,80 por 100
El del olivo.....	0,83
El de la vid.....	0,76

El de hortalizas y legumbres.	0,38
El monte alto y bajo.	13,24
Los eriales con pastos.	16,31
Las dehesas de pastos.	51,51
Los prados, sotos y alamedas.	0,17
Total.	100

Con relacion á las 285.419 hectáreas destinadas á diferentes cultivos, ocupa:

El de cereales y semillas, el.	89,50 por 100
El del olivo.	4,42
El de la vid.	4,06
El de hortalizas y legumbres.	2,02
Total.	100

2.º ¿Qué cantidad se cosecha en la provincia de cada clase de productos entre los principales de estos?

	<i>Hectólitros</i>
De trigo.	980.000
De centeno.	135.000
De cebada.	930.000
De avena.	340.000
De aceite.	41.390
De vino.	60.000

Los datos relativos á la produccion de cereales están tomados de los resumidos por el Gobierno de provincia

en 1879, despues de la cosecha de dicho año. Los del aceite representan la produccion media de la provincia en este caldo, segun datos que obran en la Junta; y los del vino están tomados de los resúmenes, que tambien obran en la Junta, hechos con motivo de la Exposicion nacional vinícola de 1877.

La falta de dates aproximados, no permite consignar la produccion de corcho y de pimenton, ambas importantes en las comarcas productoras; pero aunque defectuosa, puede aceptarse para el segundo una produccion anual de 11.000 á 14.000 quintales métricos.

3.º ¿En qué proporcion resultan las tierras cultivadas por sus dueños en la provincia, y las concedidas en aparcería, colonoato, enfitéusis ú otra clase de aprovechamiento?

Por sus dueños el 25 por 100, por arrendatarios ó colonos el 75 por 100; segun cálculo prudencial: advirtiéndose que entre los últimos, hay muchos, que siendo pequeños propietarios, cultivan sus fincas ademas de las que llevan en arriendo. Asimismo se advierte que los contratos enfitéuticos son desconocidos, ó no están en uso en esta provincia, predominando casi exclusivamente los contratos por medio de arriendos, cuyo plazo es en general muy corto, pagándose la renta en metálico ó en especie. La aparcería, únicamente está en uso en la comarca donde se cultiva el pimiento, para obtener el pimenton.

4.º ¿Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura? ¿Cuántos diariamente? ¿Cuántos se quedan sin trabajo al año y al día?

40000 próximamente, ó sea el 13 por 100 de la población. A las otras dos partes de esta pregunta no puede contestarse concretamente; sin embargo, se puede deducir la contestación de las consideraciones siguientes. En esta provincia se pierden muy pocos días de trabajo á causa del temporal: á no ser en los inviernos excepcionales, no se interrumpen las labores por exceso de lluvias ó fuertes hielos, que impidan darlas en sazón. Pero ya sea por una ú otra causa, no se pierden mas de quince á veinte días, y podría por consiguiente en este concepto el trabajador, utilizar casi todos los del año, á escepcion de los consagrados á los deberes espirituales, si contara con ocupación donde invertirse. Mas desgraciadamente no sucede así, sin que esto deba extrañar, porque la causa radica en el sistema de cultivo predominante, que es el extensivo. En las comarcas donde predomina el cultivo cereal, abundando además las dehesas de pasto y monte, carece el jornalero, la mitad ó mas del año, de ocupación segura y medianamente retribuida, porque en estas comarcas no se cuentan mas que dos temporadas de trabajos activos, que ocupan á muchos jornaleros. Empieza la primera, del 20 al 25 de Abril por el esquila del ganado lanar, que dura próximamente un mes, é inmediatamente sigue la siega de las cereales, y antes de que termine, han empezado los trabajos de la recolección, los cuales duran hasta primeros ó mediados de Agosto. En esta época concluyen las faenas

activas de las casas de labor, hasta reanudarlas á la entrada de Octubre con las sementeras durante un mes, y en la ganadería, con las montaneras, durante dos ó dos y medio; si bien no ocupan estas tanta gente como aquellas. Entre las dos temporadas proporcionan de 160 á 170 dias de trabajo á la poblacion jornalera, la que se vé condenada en su mayor parte, á buscar ocupacion accidental, dentro ó fuera del cultivo, en la otra mitad del año; pues los trabajos de la barbechera, desde Enero á Mayo, los de preparacion y acarreo de estiércoles en Setiembre, y los arriegos de las siembras, no ocupan tanta gente, por lo mismo que se efectúan durante largos periodos de tiempo y se llevan ademas á cabo en su mayor parte, por los criados permanentes, que se mantienen en los asientos de labor; no habiendo necesidad, sino de pagar muy pocos jornales suplementarios.

No sucede lo mismo en aquellas comarcas donde ademas del cultivo cereal existen otros como el del olivo, la vid y el pimiento, los cuales aumentando el número de dias de trabajo, garantizan mas la subsistencia del jornalero, especialmente el del último, que principiando por la cava de los semilleros en Febrero y las labores preparatorias del pimental en Enero, no se interrumpen hasta fines de Octubre los variados y atentos cuidados que requiere. Y si á esto se agrega la favorable circunstancia de estar en uso, como se ha dicho, la aparcería en este cultivo, se concibe que la gente jornalera de aquellas comarcas, ademas de contar con mas dias de trabajo que la de las restantes, obtenga una retribucion mayor.

5. ¿Cual es el término medio del jornal de un bra-

cero agrícola en cada localidad? ¿Son diferentes los jornales segun los cultivos, y por qué causas?

El término medio del jornal agrícola varía en las diferentes localidades de la provincia, pero puede regularse su precio de 1 peseta á 1'25, en las épocas y trabajos ordinarios. En las de esquila y siega se duplica, elevándose por consiguiente de 2 á 2'50 pesetas; á no ser que dejen de venir los jornaleros castellanos, que acuden en la época de la siega, en cuyo caso puede asegurarse que no se hace esta operacion por menos de 4 pesetas el jornal medio.

Las diferencias de los jornales dependen de la delicadeza y esmero que requiera el trabajo, y de lo mas ó menos penoso del mismo, ya sea por su naturaleza, ó ya por la estacion en que se haga.

En el cultivo del pimiento por aparcería, no existe en rigor jornal; pero calculando las utilidades que percibe el colono mediero ó aparcerero, resulta que obtiene un jornal de 2'25 pesetas, desde el 15 de Mayo, en que empieza el trasplanto, al 15 de Octubre; al cual no llega por tan largo período de tiempo ningun otro jornal agrícola de la provincia, pues los que exceden de aquella cantidad no suelen durar mas de un mes. (Véase el estado que acompaña al final.

6.º ¿Qué capital de explotacion se requiere por hectárea para cada cultivo en las tierras de diversa cla-

se? ¿Qué parte corresponde al moviliario, vivo, mecánico y en especie?

Capital invertido por hectárea en el cultivo cereal, en un asiento ó casa de labor de 447 hectáreas, de las cuales se labran siguiendo la alternativa de cuatro hojas, rastrejeándose íntegra la que estuvo sembrada de trigo, 268, y reservando las 179 restantes para pastos destinados á la alimentacion del ganado lanar, que se mantiene en la explotacion para beneficio ó majadeo de parte del terreno laborable.

		<u>Pesetas.</u>
Capital fijo	Moviliario muerto. — Máquinas y aperos.	3,63
	Moviliario vivo. — Animales de renta y trabajo.	30,75
		34,38
Capital circulante.	Alimentacion de las yuntas	4,91
	Semillas.	4,71
	Salarios, jornales y destajos.	13,11
	Abonos.	2,23
	Arrendamiento.	15,10
	En metálico ó crédito.	3,41
		43,47
<u>Total.</u>		<u>77,85</u>

La proporcion que guardan entre sí los anteriores capitales, es la siguiente:

Capital fijo.	{ Moviliario muerto. 4,66 }	44,16 por 100.
	{ Idem vivo. 39,50 }	
Idem circulante.		55,84 »
<u>Total.</u>		<u>100</u> »

Capitalizando al 5 por 100 la renta ó arrendamiento, se

obtiene para el valor del capital territorial por hectárea 302 pesetas, y la proporción entre los dos diferentes capitales por dicha unidad superficial, es la siguiente:

Capital fijo	34,38 ó sea el	9,05 por 100.
Idem circulante	43,47	» 11,44 »
Idem territorial	302	» 79,51 »
<u>Total</u>		<u>100,00</u>

Capital invertido por hectárea en el cultivo cereal en un asiento de labor, de 268, las cuales se labran todas, siguiendo la alternativa de tres hojas, rastrojeándose la mitad de la que estuvo sembrada de trigo.

		<i>Pesetas.</i>
Capital fijo	{ Moviliario muerto — Máquinas y aperos	5,04
	{ Moviliario vivo — Animales de renta y trabajo	20,89
		25,93
Capital circulante	{ Alimentación de las yuntas	6,09
	{ Semillas	10,71
	{ Abonos	3,73
	{ Salarios, jornales y destajos	22,01
	{ Arrendamiento	15,10
	{ En metálico y crédito	5,60
<u>Total</u>		<u>89,17</u>

La proporción que guardan entre sí los anteriores capitales, es la siguiente:

Capital fijo	{ Moviliario muerto	5,65	} 29,08 por 100.
	{ Idem vivo	23,43	
Idem circulante			70,92 »
<u>Total</u>		<u>100,00</u>	»

Capitalizando la renta como en el caso anterior, guardan en este los diferentes capitales, la siguiente proporción:

Capital fijo.	25,93	ó sea el	6,63	por 100.
Idem circulante.	63,24	»	16,17	»
Idem territorial.	302	»	77,20	»
<u>Total.</u>	<u>391,17</u>	»	<u>100,00</u>	»

Varién mas ó menos, pero siempre acercándose á los términos deducidos, esta proporción y la del caso anterior son la fiel expresión del carácter económico que en esta provincia distingue á la industria agrícola, en la que como se vé, predomina marcadamente el agente natural de la producción, representado por la tierra.

Capital de explotación por hectárea de olivar. . .	111,64	psts.
Id. id. id. de viñedo. . .	154,62	
Id. id. id. de regadío. . .	760	

7.º ¿Qué parte de dicho capital se gradúa para la amortización, cuál para la renta y cuál para el colono cultivador?

Se entiende que la amortización de que habla esta pregunta, se refiere á las mejoras permanentes que se llevan á cabo en las fincas. En este supuesto y por lo que al cultivo en general de la provincia concierne, puede decirse que es nula dicha amortización; porque ni riegos, ni pantanos, ni saneamientos, ni obras ó construcciones de cierta índole se realizan en las fincas rústicas: á lo mas, cuando la finca no cuenta con ellas, se construyen modestas edificaciones y se cercan pequeñas suertes de tierra, destinadas unas y otras á los mas indispensables servicios de la labor, indemnizándose el propietario, donde así su-

cede, con un aumento en el arrendamiento proporcional al importe de aquellas.

Corresponde del capital invertido por hectárea:

En el cultivo cereal.	{	A la renta	del 16,93 al 17,40 p ^o /o
		Al colono cultivador..	del 83,07 al 82,60 »
En el del olivo.	{	A la renta	31,35 »
		Al colono cultivador....	68,65 »
En el de la vid.	{	A la renta	15,20 »
		Al colono cultivador.....	84,80 »
En el de regadio.	{	A la renta	32,90 »
		Al colono cultivador.....	67,10 »

8.º ¿En qué proporcion están los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las tienen concedidas en arriendo, aparcería, enfitéusis ó por otro concepto?

En la imposibilidad de contestar concretamente á esta pregunta, porque los datos consultados no lo permiten, se remite la Junta á lo expuesto en la contestacion á la 3.ª, con la cual guarda esta íntima analogía; y de igual manera que en aquella se dice, puede aceptarse prudencialmente la proporcion de 25 por 100 respecto de los propietarios cultivadores, y la de 75 por 100 para los labradores arrendatarios; reproduciendo ademas la advertencia que se con-
signa en la referida contestacion.

9.º ¿Cuál es próximamente

el capital de explotación agrícola que se necesita racionalmente en la provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

Sería menester, para contestar á esta pregunta, que de antemano estuvieran resueltas las dos capitales cuestiones que entraña; relativa la una, al exacto conocimiento del territorio de la provincia susceptible de ser cultivado, con determinación de los cultivos mas adecuados; y referente la otra, al capital de explotación que por unidad de superficie es necesario invertir, para obtener con los menores gastos la mayor utilidad posible, aspirando además á mejorar las condiciones del cultivo, ya sea reformando la alternativa, ya variando los cultivos, ó ya aumentando en los conocidos la intensidad de la explotación. Aun en los países que caminan al frente del progreso agrícola, en los que no está todavía resuelta la primera cuestión, y se viene discutiendo sobre la segunda, sería de difícil contestación esta pregunta: en el nuestro, donde apenas si han empezado los trabajos catastrales, desconociéndose los mapas agronómicos, y estando los estudios económico-agrícolas no mas que iniciados, serian meras conjeturas los cálculos que se aventuraran al pretender contestar á esta pregunta.

10. ¿Cuál es próximamente el capital de explotación

agrícola que hoy se emplea en la provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

Con arreglo á los datos consignados en las contestaciones á las preguntas 1.^a y 6.^a, se emplea el capital siguiente en los diferentes cultivos expresados:

	<i>Pesetas.</i>
En el cereal.....	20.299,276
En el del olivo.....	2.468,360
En el de la vid.....	1.834,102
En el de regadío.....	5.410,440
Total.....	30.012,178

A la segunda parte de esta pregunta no se puede contestar, porque aunque en la contestacion á la 3.^a se consigne la proporcion en que resultan las tierras cultivadas por sus dueños y las concedidas á colonos ó arrendatarios, no puede apreciarse con exactitud la importancia de unas y otras, para deducir de aquí la contestacion ó el cálculo que se interesa; pues ocurre el caso de un propietario cultivador cuyo capital de explotacion equivale al de varios colonos; y viceversa, hay tambien arrendatarios que tienen invertido en su explotacion, un capital que representa por sí solo, el que manejan ó administran varios pequeños propietarios cultivadores.

11. ¿Qué cantidad prestada piden anualmente los agricultores en la provincia para el cultivo de los campos? ¿A qué interés medio? ¿Con qué condiciones generalmente?

Es imposible señalar con acierto las cantidades que piden prestadas los labradores de esta provincia, ya en especie, ya en metálico; porque á ello se oponen el rubor que cuesta al labrador hacer público su mal estado financiero, ó sus atrasos; y al prestamista determinar el número y cantidad de sus préstamos, y hasta el interés con que los hace; ya por explotar mas fácilmente al labrador necesitado, ó ya por ocultar el negocio á la investigación del Estado y sustraerse al pago de sus ganancias; pero se puede afirmar, sin riesgo de equivocarse, que es crecidísima la cantidad que piden prestada los labradores de la provincia para atender á sus labores y cultivos.

Tambien es muy difícil determinar el interés medio y condiciones con que se realizan las operaciones, porque son tan varios, como los casos de préstamos. Para que pueda formarse una idea de ello, diremos lo que ocurre con mas frecuencia. El labrador que se vé obligado á pedir prestado en Octubre especies con que empanar sus barbechos, y sale mejor librado de las garras de los pequeños prestamistas, paga en Agosto siguiente, ó sea á los diez meses, un 25 por 100 de interés; porque por cada fanega de cereales que recibe prestada, entrega fanega y cuartilla. Otros reciben la especie en Octubre obligándose á pagarla al precio mas alto que tengan los granos en los meses mayores de Abril y Mayo; y si el pago es en espe-

cie, no se efectúa en Mayo, sino en Setiembre, entregando granos al precio mas bajo que hubiesen tenido entre el 15 de Agosto y el 15 de Setiembre. Los que toman dinero para la siega y demas gastos de la recoleccion, satisfacen de un 18 á un 25 por 100. De tan crecidos intereses se libran, los que á la par que labradores, son propietarios; porque garantido el préstamo con la propiedad del tomador, encuentran dinero del 12 al 15 por 100 de premio. En el propio caso se halla el labrador acomodado y conocido del prestamista, que conserva existencias de frutos.

12. ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el tomador, y cuáles son estos? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

Por regla general no hay intermediarios entre el prestamista y el tomador; ni existe el funcionario público con el nombre de Corredor, mas que en la Capital de la provincia, esquivándose por ambas partes el concurso de dicho funcionario, en la mayoría de los casos, al realizar las operaciones de préstamos; por la del prestamista, para no hacer público su negocio, huyendo de la investigacion; y por la del tomador para no satisfacer los derechos de corretaje.

Si el simple labrador no tiene facilidades para tomar dinero prestado bajo su sola garantía personal, tampoco

tiene que vencer grandes dificultades, si dice la verdad al reseñar sus siembras y barbechos, ó las existencias de sus frutos.

Es regla general, hacer con exactitud el reembolso del préstamo y el pago de los intereses; ó esto último, y el aplazamiento del préstamo con igual interés; porque en la mayoría de los casos se extiende una obligación de pago, ó un abonaré en papel del Estado, firmado por el tomador y dos testigos, cuyas firmas reconocidas judicialmente, producen ejecución. Este medio, bastante expedito, para reintegrarse el prestamista, hace fácil, sin apelar á otro sino rara vez, el reembolso del capital y réditos, por temor á la publicidad de la ejecución y al pago de sus costas.

13. Para establecer el crédito agrícola en España ¿Será conveniente un Banco único? ¿Serán preferibles Bancos regionales ó provinciales? ¿Será necesario establecer sucursales en las cabezas de los partidos judiciales y aun en otros pueblos?

No conviene un solo Banco para los fines del crédito agrícola; siendo, sin duda alguna, preferible la multiplicidad de los mismos, ya tengan el carácter de regionales, ó ya el de provinciales; opinando desde luego esta Junta por lo segundo, y en su consecuencia que en cada provincia deberá crearse uno de dichos establecimientos. Inspirada en este criterio descentralizador, cree asimismo con-

veniente, el establecimiento de sucursales, reducidas á la mas sencilla organizacion, en las cabezas de los partidos judiciales; y si no en todas, á lo menos en aquellas que por su situacion topográfica, por las vias de comunicacion que á ellas afluyen, y por sus condiciones comerciales, con relacion á los pueblos de la comarca en que se hallan situadas, vienen á ser centros de contratacion, con los que mantienen frecuentes y necesarias relaciones los pueblos comarcanos. El propósito al que, en este concepto, debe de obedecer el Banco, es el de acercarse lo mas posible al labrador, pero evitando siempre inútiles dispendios; ir á buscarlo, en vez de ser el labrador quien busque al Banco: organizacion que deberá dársele en esta parte, porque la mayoría de los prestatarios se hallan de ordinario, por sus circunstancias personales y cuotidianas ocupaciones, imposibilitados de ausentarse del lugar en que labran, sin ocasionárseles dispendios que para ellos son de importancia, y les mermarian en parte las ventajas que les proporcionase el módico interés que exigiera el Banco por los préstamos que de él solicitasen.

Cree la Junta, que es este uno de los detalles mas interesantes de la organizacion del crédito agrícola, para conseguir que su accion se extienda y generalice en breve plazo: y hasta llegaría á proponer en este sentido, que de las sucursales del Banco y en las épocas préviamente determinadas por el Consejo de administracion, segun las condiciones agrícolas y económicas de cada provincia, salieran agentes recorriendo las diversas localidades que comprendiera cada sucursal para satisfacer los pedidos de dinero que pudieran hacer los labradores de ínfima categoría. Aunque esto parezca exajerado, y no exento de riesgos, que no desconoce la Junta, se atreve á indicarlo teniendo en cuenta que á mas de su índole mercantil, y

por consiguiente de lucro, reviste el crédito agrícola cierto carácter benéfico, por lo mismo que uno de sus principales fines es el de facilitar dinero á un interés módico, á la clase labradora de menos recursos.

14. Dándose por la ley toda clase de garantías y seguridades ¿existiría en la provincia capital bastante para fundar un Banco agrícola que prestase á plazo corto y á interés bajo, si se le concedía á la vez la facultad de duplicar ó triplicar este mismo capital por medio del crédito?

Sin necesidad de conceder al Banco la facultad de que habla esta pregunta, existe en esta provincia capital sobrado para fundar aquel establecimiento, dotándolo con los recursos suficientes para que desde el primer momento se halle en condiciones de poder subvenir á las necesidades de los labradores.

Procedente del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, hay un capital que asciende por lo menos, según los datos oficiales mas generalmente aceptados, á 43.750.000 pesetas, de los cuales hay invertido en obligaciones del ferro-carril del Tajo, un valor que en efectivo asciende á 9.275.000 pesetas.

Tiene ademas la provincia, por suministros que hizo durante la primera guerra civil, créditos reconocidos y

pendientes de cobro contra el Tesoro, por valor de 2.250.000 pesetas nominales, ó sean efectivas 1.710.000 pesetas, á las que agregando los intereses de aquellos al 3 por 100 desde 1.º de Julio de 1854, que importan ya hasta igual día del corriente año 2.025.000 pesetas, suman un capital por este concepto de 3.735.000 pesetas.

Y por último, entre los Pósitos existentes, hay un caudal en grano y metálico que reducido todo á la segunda especie, importa próximamente y en cifra redonda 500.000 pesetas: ascendiendo por lo tanto el capital por los tres conceptos indicados á la suma de 47.985.000 pesetas; si bien la parte de este capital representada por la diferencia entre el total del 80 por 100 y lo invertido en obligaciones del ferro-carril, es nominal, puesto que se satisface en inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado.

La importancia de aquel caudal permite atender con desahogo no solamente á las necesidades del crédito agrícola en esta provincia, sino á otras mejoras tan primordiales como la de que se trata; tales son, las subvenciones que puedan concederse para la construcción de las vías generales de comunicación, que completen con las hechas, la red de ferro-carriles que debe cruzar á la provincia; la construcción de puentes en los principales ríos; la de caminos vecinales que comuniquen á los pueblos entre sí y les faciliten el acceso económico á las vías férreas; la subvención á las empresas que se propongan la realización de obras hidráulicas; la creación de establecimientos de enseñanzas técnicas, y otras análogas reformas que tengan por objeto el fomento de los intereses de la provincia.

Contrayéndose esta Junta á la que se propone el interrogatorio que contesta, es de parecer que para su realización se apliquen los 9.275.000 pesetas invertidos en las obligaciones del ferro-carril del Tajo, cuyo capital que,

como se ha dicho, es efectivo, se ha dispuesto por Real orden de 20 de Junio próximo pasado, se devuelva á los pueblos obligacionistas. Esta disposicion que parece contraria los intereses de aquellos, viene á ser en estos momentos una feliz é inesperada oportunidad, que puede resolver en el acto el problema del crédito agrícola en esta provincia, sin perjuicio para los pueblos á cuyo capital se le daría esta nueva inversion; porque una vez realizada, contaria desde luego el Banco con numerario suficiente para sus operaciones, y los pueblos interesados conseguirian no solamente garantizar así su capital, sino que ademas lograrían otra ventaja no menos útil respecto de los intereses; pues suponiendo que á los préstamos se les fijara el de 6 por 100 que es el que exigen los Pósitos en los que hacen á metálico, obtendrian los pueblos accionistas dicha renta para su capital, el que al parecer se les devuelve porque la empresa á cuyo poder ha venido la linea-férrea del Tajo, encuentra dinero á un interés menor del 6 por 100 y le conviene por consiguiente la devolucion de los 9.275.000 pesetas que reeditúan aquel interés anual. Así pues, con la aplicacion de dicho caudal para el objeto indicado, se orillarían dificultades, y se resolverian de plano, sin perjuicio para nadie, todas las cuestiones que pudieran promoverse á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden citada; lográndose ademas proporcionar al Banco un capital importante, cuyos beneficios se harían sentir muy luego en la agricultura de la provincia.

Aunque como se dice en la contestacion á la pregunta 11.ª, una de las noticias de mas difícil, casi imposible averiguacion, sea la de conocer con exactitud el capital que tengan tomado á préstamo los labradores de la provincia, se puede sin embargo hacer un avance prudencial,

generalizando á este propósito las noticias y datos referentes á casos particulares. Aceptando los consignados en la contestacion á la pregunta 10.^a, cree la Junta que de los 30.000.000 á que asciende el capital de explotacion, no estará sujeto á las imposiciones de la usura, mas del 25 por 100, ó sean 7.500.000 pesetas; pero aun suponiendo que esta cifra se elevara á los 40.000.000 de pesetas, todavia proporciona el capital dicho, al que se agregarían las 500.000 pesetas que representa el de los Pósitos, recursos suficientes para atender desde el primer momento con los 9.775.000 pesetas que suman ambos conceptos, las peticiones de fondos que hicieren los labradores, sin tener que recurrir al resto del 80 por 100, ni á los créditos que tiene la provincia contra el Tesoro. Estos candaes quedarían íntegros á disposicion de la misma, para los otros fines indicados mas arriba; sin que tampoco hubiera necesidad, como al principio se dice, de conceder al Banco la facultad de recurrir al crédito para duplicar ó triplicar el capital necesario para su fundacion, ni de apelar á los depósitos ó imposiciones individuales, por mas de que no se rehusaran, para aumentar el caudal del establecimiento.

15. Con qué condiciones podrian establecerse y prosperar los Bancos agrícolas? ¿En qué forma deberian organizarse?

En sentir de esta Junta, deben establecerse los Bancos agrícolas independientemente del Estado, de la Provincia y del Municipio, y gobernarse por un Consejo de administracion no muy numeroso, compuesto de personas interesadas en el capital del Banco, nombradas en Junta gene-

ral de accionistas, con una Presidencia y Secretaría-interventora retribuidas. Su Presidente sería el gerente, con delegados en los partidos judiciales ó sucursales, quienes prestarían las correspondientes fianzas, para responder de los fondos que hubieran de manejar. El Consejo se renovaríá por mitad cada cuatro años; su autoridad sería absoluta, sin mas trabas ni cortapisas que la inspeccion del Gobierno, ejercida por el Gobernador de la provincia ó un delegado de análoga categoría; y la de una asamblea ó junta general de accionistas, que examine, apruebe ó censure sin apelacion, la cuenta anual y general que habría de rendir el Presidente del Consejo de administracion, y la memoria que el mismo debería presentar, relativa al aumento ó disminucion del capital social y sus productos, y á la conveniencia ó facilidad de repartir dividendos lucrativos á los accionistas, al fin de cada semestre.

16. ¿Dentro de qué límites prudentes y razonables podria venir el Estado en apoyo de los Bancos agrícolas?

Como queda indicado, debe limitarse el Estado á prestar á los Bancos un apoyo indirecto que favorezca su accion; entregando por ejemplo, á los pueblos, el 80 por 100 que retiene en su poder; facilitando el cambio de las láminas intransferibles por papel del Estado cotizabile en Bolsa; y otros medios analogos para que la constitucion del Banco y sus operaciones sean fáciles, y estén exentas de una tramitacion dilatoria y enojosa que coarte la libertad del establecimiento.

Por lo que á esta provincia se refiere, deberia concretarse la accion del Estado, una vez resuelta la creacion del Banco, á dictar las medidas oportunas para que los 9.275.000 pesetas procedentes de las obligaciones del ferro-carril del Tajo y las 500.000 pesetas de los Pósitos, de que se habla en la contestacion á la pregunta 14, se convirtieran desde luego en acciones de aquel.

Los medios directos de subvencion, ú otros análogos, no deben exigirse; tanto porque la provincia cuenta como se ha indicado, con capital suficiente para constituir el Banco, cuanto por lo difícil que al Erario le seria la concesion de subvenciones, las que ademas de redundar en último término en perjuicio del contribuyente, anulando hasta cierto punto las ventajas del crédito agrícola, darian al Estado el derecho de intervenir en las operaciones del establecimiento; ingerencia, que como se ha manifestado mas arriba, es incompatible con la desembarazada marcha de las operaciones del mismo.

17. ¿Convendrá que se aseguren las cosechas antes de conceder crédito alguno sobre ellas?

La Junta concede tanta importancia al seguro de las cosechas, que entiende no debe prescindirse del mismo, sino respecto del labrador que sea notoriamente conocido como propietario. Para facilitar el seguro, y no habiendo en España sociedades establecidas contra todas las contingencias y riesgos que pueden amenguar ó hacer desaparecer las cosechas y los ganados, ya provengan aquellos del suelo, ya del cielo, es de parecer esta Junta, que el

mismo Banco que se establezca en la provincia, debe constituirse á la vez en Sociedad de seguros de cosechas y ganados, por medio de la reglamentacion que al efecto acuerde el Consejo de administracion. No solamente ganarian con esta organizacion los intereses de los labradores, entre los que se generalizaria la garantia de los seguros, sino que el Banco á su vez tendria mas garantizados sus préstamos, y las ganancias realizadas por medio de los seguros, podrian ir á aumentar el caudal del mismo, ampliando sus operaciones, sin necesidad de apelar á recursos de otro origen.

18. ¿Será necesario modificar las disposiciones del Derecho Civil, segun las cuales el propietario, para el cobro del precio del arriendo, tiene preferencia sobre los demas acreedores en cuanto á los frutos de la tierra y efectos que encontrare en la finca arrendada, á fin de que sin menoscabo del derecho de propiedad, pueda arraigar el crédito agrícola?

La Junta considera de difícil resolucion la cuestion que en primer término presenta esta pregunta; porque siendo tan antiguo como conocido el precepto de la ley en mate-

ria de arrendamientos, que dá la preferencia absoluta al propietario para el cobro de sus rentas sobre los demás acreedores del arrendatario, en cuanto á los frutos de la tierra y efectos que se encuentren en la finca arrendada, se resentirian grandemente los intereses del propietario, si se viera privado á virtud de una reforma, de la hipoteca legal, que con preferencia á los otros acreedores, le facilita la cobranza de sus rentas; y para precaverse ó indemnizarse de este perjuicio eventual, lo haría recaer sobre el labrador á quien exigiría, ó mayor renta, ó mayor hipoteca que la tácita legal

Sin embargo, cuando varía el modo de ser de las cosas, se hace precisa la variacion de las leyes, aunque respetando hasta donde sea posible los que se llaman derechos adquiridos: y si al dueño de una finca arrendada, que en el caso de la quiebra ó adversa fortuna del labrador arrendatario, á lo mas que se expone, es á la pérdida de la renta, conservando siempre el capital territorial que no desaparece, ni puede desaparecer, se le concede la preferencia para el cobro del arrendamiento ó sean los réditos del capital, ¿con cuánta mas razon no será acreedor á análogo privilegio el Banco, que se expone á perder no solamente los réditos del capital prestado, sino todo ó parte de este mismo capital?

Ante esta consideracion, no cabe duda de que el Banco debe gozar la misma preferencia que el propietario, para reintegrarse de sus créditos, en concurrencia con este y á prorrata ó en la proporcion que el crédito de cada cual represente, con los efectos y frutos que se encuentren asegurados; respetando así el derecho establecido en favor de los propietarios, cuya cualidad, por otra parte, no puede negársele al Banco, respecto al capital que presta y á la renta ó interés que este capital produce.

19. ¿Deberá establecerse un procedimiento rápido y eficaz para realizar en brevísimo plazo los valores del crédito agrícola, sin las dilaciones y los gastos de actuación escritos, y sin las complicaciones de las tercerías, abintestatos, testamentarias, concursos y quiebras?

Tampoco puede ocurrir duda sobre la conveniencia de establecer un procedimiento rápido y sencillo, que nunca tropiece con los obstáculos de una tercería, un abintestato ó testamentaria, ó con un juicio universal de concurso de acreedores, ó de quiebras: pero para esto sería preciso producir una revolución en el Derecho civil, que esta Junta no se atreve á pedir á la sazón.

Es de esperar sin embargo, que el Consejo de Administración del Banco haría aceptar á los prestatarios, obligaciones que produjeran ejecución desde el domicilio de aquel; y utilizando los procedimientos del Código de comercio ó los del Enjuiciamiento civil, obtendría medios de reintegro.

20. ¿Sería conveniente dar una nueva organización á los Pósitos para que hicieran por sí solos las operaciones de Crédito agrí-

cola, ó reducir su capital á metálico para que éste formara parte de otros establecimientos á este fin dedicados?

La Comision de Pósitos y la Junta de Agricultura, estiman como mas conveniente la reduccion á metálico de capital de los Pósitos, para que conforme á las bases fundamentales del crédito agrícola, llevadas á la práctica por medio de una acertada reglamentacion, forme parte de los establecimientos dedicados al referido objeto.

En igual sentido, y sin tener prévio conocimiento de este acuerdo, han representado cerca de la Comision de Pósitos algunos pueblos, exponiendo la conveniencia de convertir el exíguo capital de sus Pósitos en modestos Bancos agrícolas locales; concordando así con el parecer de las Corporaciones citadas.

21. ¿Convendría que las inscripciones que tienen los pueblos por efecto del 80 por 100 de sus propios, reducidas á metálico, constituyeran parte del capital de los Bancos agrícolas, con ciertas preferencias en favor de los vecinos de los pueblos á

quienes correspondieren dichas inscripciones?

Esta pregunta queda ya contestada en la 14, y se dá por reproducido en este lugar lo que allí se expresa; reiterando por lo tanto, la conveniencia de que parte del capital procedente del 80 por 100, constituya el del Banco agrícola que hubiera de crearse, aplicando desde luego á este fin los 9.275.000 pesetas de que se habla en la contestacion á la pregunta 14; sin perjuicio de que nuevas sumas de la misma procedencia, vengán ulteriormente á aumentar el caudal del Banco, si mejorado el cultivo, acrecentada la ganadería, fomentada la riqueza de la provincia y adquiriendo las explotaciones agrícolas el carácter propiamente industrial, hiciese necesario la demanda de capital, el aumento del del Banco.

Si con el que éste hubiera de constituirse, fuese insuficiente, parece natural que en primer término se atendieran las demandas de dinero de los labradores avecindados en los pueblos, con cuyo capital se constituye el Banco Pero como cree esta Junta, según lo deja consignado al contestar la pregunta 14, que con los recursos que allí se expresan, hay bastante numerario para que el Banco pueda estender desde el primer momento su benéfica acción por todo el ámbito de la provincia, no vé la necesidad de declarar preferencias en favor de los vecinos de los pueblos á los que pertenezca el capital, que procedente, ya del 80 por 100, ya de los Pósitos, viniera á constituir el del Banco. En este caso no duda la Junta, que se hallan preferentemente atendidos y justamente beneficiados los intereses de estos pueblos y sus vecinos, tanto porque el Banco podría satisfacer las peticiones de fondos de los segundos, cuanto porque garantizaría á los primeros la

integridad de sus respectivos capitales y el interés de los mismos, proporcionando además á los restantes labradores de la provincia la importante ventaja de encontrar dinero á un moderado interés.

22. Aparte del crédito y de los recursos que pudieran deducirse de las cuestiones citadas ¿hay algún otro procedimiento para facilitar á los establecimientos de crédito agrícola el capital que reclaman las necesidades de la agricultura española?

Como con los recursos dichos anteriormente contaría el Banco con capital bastante para satisfacer las exigencias de la agricultura en esta provincia, se considera la Junta relevada de investigar otros medios en virtud de los cuales se allegaran recursos destinados al fin propuesto; insistiendo nuevamente en este lugar y llamando eficazmente la atención de los Centro superiores, sobre la reconocida conveniencia de que el capital que representan las obligaciones del ferro-carril del Tajo, cuya devolucion está ordenada, y el de los Pósitos que aun se conservan, se aplique desde luego é íntegramente á la creacion en esta provincia de un Banco agrícola.

Por lo demas, si este se arraiga y su crédito se consolida en breve plazo, como fundadamente es de esperar, no es dudoso que vendrian á aumentar su capital las imposiciones ó depósitos particulares, porque generalizadas sus

operaciones y acudiendo con sus préstamos hasta el mas apartado lugar de la provincia, haría una competencia irresistible á las personas dedicadas á prestar dinero á un interés crecido á la clase labradora: y este dinero que lo desviaría de su actual aplicacion la concurrencia del Banco, vendria tal vez, antes que quedar improductivo, á aumentar el caudal del mismo, contentándose con las módicas ganancias que proporcionara.



Cáceres 6 de Setiembre de 1881.==Acuerdo.==En sesion de este dia dióse cuenta, y la Junta acordó aprobar la precedente contestacion al Interrogatorio sobre crédito agrícola; y teniendo en cuenta lo que se expone al contestar la pregunta 14, elevar al Gobierno, sin perjuicio de los efectos que hayan de producir esta y las demas contestaciones de las otras provincias, la oportuna instancia solicitando lo que en la contestacion á la pregunta citada se propone; y al mismo tiempo dar cuenta á los Diputados y Senadores de la provincia, interesándoles para que secunden eficazmente cerca del Gobierno los propósitos de esta Junta.

El Secretario,
Ramon Paredes.

El Comisario Presidente,
Florencio Martin y Castro.

NOTA de algunos salarios y jornales en el cultivo y ganaderia, en las comarcas que se citan, reducidos à metálico.

	CÁCERES	TRUJILLO
	Reales. Cts.	Reales. Cts.
1 Aperador de cortijo.....	6,70	De 4,86 à 5
El mismo en los meses de cosecha.....	8,70	
2 Boyero.....	4,73	De 3,82 à 4
El mismo en los meses de cosecha.....	6,73	
3 Gañanes de por año, en los meses fuera de cosecha.....	4,27	
Los mismos en los meses de cosecha.....	6,27	
4 Los gañanes temporeros:--Desde de 1.º de Enero à 30 de Abril.....	3	2,33
Los mismos en Mayo.....	4,29	2,58
Los mismos en los meses de cosecha.....	6,29	De 4 à 4,66
Los mismos en Setiembre.....	3	2,33
Los mismos en Octubre durante la sementera.....	4,79	2,58
5 Sembrador de garbanzos.....	5	
6 Cavador de idem.....	5	
7 Mugerdes desyerbando.....	2,50	
8 Segador.....	De 10 à 14	De 7 à 9
9 Machador de centeno.....	6	
10 Repartidor de estiércol.....	5	

11 Jornaleros sueltos, según época y edad.....	De 5 á 6	
12 Cavador y acogombrador de olivares.....	5	De 4 á 5
13 Podador y limpiador.....	5	De 5,50 á 4
14 Vareador de aceituna.....	5	3
15 Cogedor de idem.....	4,50	
16 Mujeres y muchachos cogiendo aceituna á jornal.....	De 5 á 3,50	De 1,66 á 2,5
Idem idem á destajo.....		De 4 á 5
17 Capataz ó lagarero de viñas.....	4	3,33
18 Los jornales de las viñas, como los de los olivares próximamente.....		
19 Pastor de por año.....	3,46	3,39
20 Idem temporero desde 1.º de Octubre á 30 de Abril.....	2,37	2,33
21 Idem desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre.....	3	2,83
21 Porquero de por año.....	De 4,52 á 4,56	3,72
22 Porquero mayoral ó cabecera..	De 4,85 á 4,89	3,88
23 Idem vareador durante la montanera.....	5	
24 Idem temporeros desde 1.º de Octubre á 30 de Abril.....	2,57	
Idem idem desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre.....	3,20	
25 Yegüeros y vaqueros.....	De 5,50 á 4	3,12
26 Rozadores de monte pardo.....	De 5 á 6	
27 Descorchadores.....	De 7 á 9	
28 Guardas de campo.....	De 5 á 4	De 5 á 4